

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS Y LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1497

SANTIAGO, 25 MAY 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021; en la Resolución N° 7 de 26 de marzo del 2019, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón y en la Resolución N° 16 de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, creada mediante la Ley N° 15.720, de 1964, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica para los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, para lo cual administra diversos programas de carácter social y económico para los alumnos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, y sus modificaciones y el Decreto Ley N°3.166, de 1980.
2. Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.



3. Que, anualmente, a través de la respectiva Ley de Presupuestos para el Sector Público se asignan recursos a la Junta de Auxilio Escolar y Becas para la adecuada ejecución de los programas que administra.
4. Que, entre otros programas asistenciales que desarrolla JUNAEB se encuentra el Programa de Alimentación Escolar, en virtud del cual se entregan a diario aproximadamente 4.200.000 raciones alimenticias, durante cada año lectivo.
5. Que, la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia, es una fundación sin fines de lucro, que tiene como misión proteger y motivar el desarrollo pleno de la infancia en Chile y otorgar las herramientas necesarias que permitan entregar un mejor futuro a los niños más necesitados del país, junto con contribuir para que en Chile, los niños, niñas y jóvenes se desarrollen plenamente en familias y comunidades protectoras, otorgándoles más y mejores oportunidades que favorezcan el desarrollo de sus potencialidades.
6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$643.995, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:
"06 Incluye recursos para:
 - a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 75.780
 - b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 227.283
 - c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 170.466
 - d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 170.466.
7. Que, la mencionada Ley de Presupuesto, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$227.283.000 (doscientos veintisiete millones doscientos ochenta y tres mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia.
8. Que, razón de lo señalado en los considerando precedentes, y teniendo presente los objetivos de JUNAEB y la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia, ambas instituciones suscribieron el convenio de colaboración que por este acto se aprueba, el cual está destinado a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, de los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la mencionada Sociedad.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, Convenio de colaboración, suscrito con fecha 01 de enero de 2021, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN,

EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula nacional de identidad N° 8.351.791-3, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 565, Piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, RUT. N° 70.012.450-9, representada por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad N° 9.867.850-6, con domicilio en calle Concha y Toro N° 1898, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en adelante "JUNAEB" y "la SOCIEDAD", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- Que, JUNAEB es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5311, del año 1968.

2.- Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.

3.- Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación pre básica, básica y media de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.

4.- Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a JUNAEB para la adecuada ejecución de los programas que administra.

5.- Que, la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia, es una fundación sin fines de lucro, que tiene como misión proteger y motivar el desarrollo pleno de la infancia en Chile y otorgar las herramientas necesarias que permitan entregar un mejor futuro a los niños más necesitados del país, junto con contribuir para que en Chile, los niños, niñas y jóvenes se desarrollen plenamente en familias y comunidades protectoras, otorgándoles más y mejores oportunidades que favorezcan el desarrollo de sus potencialidades.



6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$643.995, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:

"06 Incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 75.780
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 227.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 170.466
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 170.466"

7. En ese orden de ideas, la mencionada Ley de Presupuesto, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$227.283.000 (doscientos veintisiete millones doscientos ochenta y tres mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la SOCIEDAD.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que los recursos comprometidos mediante el presente convenio se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos, etc. Este servicio podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, onces y cena, destinados a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la SOCIEDAD.

Excepcionalmente, de manera transitoria y fundado en razones de contingencias sanitarias o por causa de fuerza mayor, JUNAEB podrá autorizar la entrega de un servicio de canastas a los beneficiarios de la FUNDACION, cuyo contenido incluya alimentación para los servicios de desayuno y almuerzo, equivalente a los productos alimenticios entregados para un número determinado de días del servicio que se contemplaba entregar en condiciones normales. La canasta deberá ser implementada previa autorización de JUNAEB. Estas canastas contendrán indistinta o conjuntamente, alimentos como abarrotes, frutas, verduras, preparaciones listas para el consumo, conservas en formato pouch o enlatado y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros.

Los detalles de este punto será informado por la FUNDACIÓN a JUNAEB quien autorizará este tipo de entrega por un período acotado incluyendo el detalle y contenido de las canastas a entregar, las que en su conjunto no podrán exceder el presupuesto contemplado en el presente convenio.

Quedan excluidos de financiamiento, las actividades administrativas de la SOCIEDAD, que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del Director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo.



TERCERO: BENEFICIARIOS.

La cantidad máxima de beneficiarios a atender es la siguiente:

| CENTROS DE ATENCION AÑO 2021 | | | |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| Región | Nombre del Hogar | N° Mínimo de Beneficiarios | Días a Entregar el Beneficio |
| Valparaíso | Hogar Llole | 21 | 365 |
| Bío Bio | Hogar Nuestra Señora de Fátima | 20 | 365 |
| Bío Bio | Centro Tupahue 1 | 20 | 365 |
| Bío Bio | Centro Tupahue 2 | 20 | 365 |
| Bío Bio | Hogar Santa Victoria | 21 | 365 |
| Los Lagos | Rural Ancud | 32 | Lunes a Viernes de período escolar |
| Los Lagos | Residencia Santa Mónica | 25 | 365 |
| Metropolitana | Angeles Custodio | 35 | 365 |
| Metropolitana | Nuestra Señora del Camino | 36 | 365 |

CUARTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

La SOCIEDAD deberá realizar rendiciones mensuales de los gastos asociados y JUNAEB transferirá mensualmente los recursos que sean rendidos durante la vigencia del presente convenio, bajo los términos de la presente cláusula.

Para la realización de la transferencia mensual, la SOCIEDAD previamente deberá informar a JUNAEB la ejecución de los recursos a través de la rendición de estos, a más tardar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Excepcionalmente, a solicitud fundada de la SOCIEDAD, se podrán realizar rendiciones de hasta 2 meses en una sola oportunidad, siempre que se trate de factores externos, no imputables al ejecutor, que hayan imposibilitado la correspondiente presentación en el período señalado en el párrafo precedente.

Lo anterior, sin perjuicio de los gastos que se rindan una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Junto con la rendición mensual que corresponda, la SOCIEDAD deberá presentar la siguiente documentación:

1. Planilla denominada "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo con el formato definido en el Anexo A del presente convenio.
2. Se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió la SOCIEDAD para la entrega de los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios identificados en Anexo B correspondientes al mes de la rendición.



3. Además, deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal de la SOCIEDAD, que se acompaña en el Anexo C, en la cual se dejará constancia de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la rendición.
4. Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la SOCIEDAD deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas originales que sirvan de respaldo a los gastos realizados. Estos documentos deberán haber sido emitidos únicamente, durante el mes de la rendición correspondiente.

Los anteriores documentos constituirán el antecedente contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por la SOCIEDAD, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existieren objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y COORDINACIÓN.

Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB será el Jefe del Departamento de Alimentación Escolar y/o el profesional que éste designe, quien ejercerá, entre otras, la siguiente función:

- Evaluar la recepción conforme de los servicios de alimentación prestados por la SOCIEDAD, junto con revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la mencionada Institución, siempre que estas sean recibidas en los plazos estipulados y cumplan con entrega de los documentos que respalden dichas rendiciones.

Las partes acuerdan crear una instancia de coordinación interinstitucional, que estará integrada por un representante de la SOCIEDAD y uno de JUNAEB. La designación específica de las personas se efectuará por cada institución conforme a sus procedimientos internos, debiendo informar de la decisión a través de correo electrónico a su contraparte.



SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio de forma unilateral, en los siguientes casos:

1. Por exlirlo el interés público o la seguridad nacional.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
6. Por la inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, sin causa justificada, debidamente acreditada.
7. La no ejecución del servicio de alimentación por parte de la SOCIEDAD sin causa justificada.
8. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava del presente convenio.
9. La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula novena respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.
10. Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en la entrega del servicio comprometido por la SOCIEDAD.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por la SOCIEDAD.

Por su parte, la SOCIEDAD podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB.
3. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en el presente instrumento.

Otras causales:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho a la SOCIEDAD mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.



Las notificaciones que se realicen a la SOCIEDAD en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

La SOCIEDAD dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordena el término anticipado, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Secretario General procederá, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del término para presentar los descargos, a dictar una resolución fundada acogiendo o rechazando los descargos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza descargos, el cual será notificado vía correo electrónico a la SOCIEDAD.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La SOCIEDAD deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la SOCIEDAD pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29; y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales que ejecutan el servicio de alimentación, que en razón de este convenio se financia, se



involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del presente convenio, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la SOCIEDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del servicio que por este convenio se financia o la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

La SOCIEDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "Consulta de Registros en línea" y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Dicho acuerdo se formalizará a través del correspondiente acto administrativo, el cual deberá ser firmado por los apoderados de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. No obstante, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.



DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder de la SOCIEDAD.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO, para comparecer en representación de la SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA, consta en acta de sesión extraordinaria de Directorio, de 8 de octubre de 2009, reducida escritura pública con fecha 02 de Marzo del 2010, otorgada ante el Notario Ulises Aburto Spitzer, suplente del titular de la Vigésimo quinta Notaría de Santiago don Iván Perry Pefaur.

La personería de don JAIME TOHÁ LAVANDEROS, para comparecer en representación de la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.


FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN,
EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA
INFANCIA


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL



ANEXO A
NÓMINA DE BENEFICIARIOS MENSUALES

| | |
|--|--|
| Nombre Institución Colaboradora | |
| Mes de Atención | |
| Nombre del Centro | |
| Región | |
| Comuna | |
| Dirección | |

| N° | Nombre Beneficiario | RUT Beneficiario |
|-----------|----------------------------|-------------------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |

FIRMA Y TIMBRE



**ANEXO B
INFORME DE RENDICIÓN DE GASTOS**

| | ÍTEM DE GASTOS FIJOS | VALOR |
|----|-----------------------------|--------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |

| | ÍTEM DE GASTOS VARIABLES | VALOR |
|----|---------------------------------|--------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |

TOTAL GASTOS EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MES DE: _____

| | |
|-------------------------|--|
| GASTOS FIJOS | |
| GASTOS VARIABLES | |
| TOTAL | |

**FIRMA - NOMBRE Y RUT
REPRESENTANTE LEGAL**



ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA REPRESENTANTE LEGAL, SOBRE VERACIDAD DE LOS
DATOS CONTENIDOS EN LA RENDICION DE CUENTA PRESENTADA.

Yo, _____, representante legal
de _____ con domicilio
en _____, por medio de este documento declaro bajo
juramento lo siguiente:

1. Que, conozco y acepto las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos suscrito entre JUNAEB y su representada, especialmente en lo referido a las transferencias de recursos y rendición de cuentas.
2. Que la información entregada en el documento de rendición de cuentas, que por este acto se presenta, es fidedigna.
3. Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración jurada, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

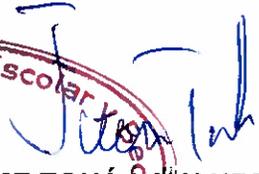
FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que se derive del cumplimiento de lo resuelto mediante el presente acto administrativo, a la siguiente asignación presupuestaria: 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 de la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE, ARCHÍVESE.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
SECRETARIO GENERAL

DIRECCIÓN
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS
ALA/LVB

Distribución:

1. Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia.
2. Gabinete
3. Departamento de Alimentación Escolar.
4. Departamento de Administración y Finanzas.
5. Departamento Jurídico.
6. Oficina de Partes.

JUR 10.995/2021mjrs

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Y

LA SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, cédula nacional de identidad N° 8.351.791-3, ambos con domicilio en calle Monjitas N° 565, Piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, RUT. N° 70.012.450-9, representada por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, cédula nacional de identidad N° 9.867.850-6, con domicilio en calle Concha y Toro N° 1898, Comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en adelante "JUNAEB" y "la SOCIEDAD", respectivamente, celebran el siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- 1.- Que, JUNAEB es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio de acuerdo con lo dispuesto en su Ley Orgánica N° 15.720 y su Reglamento General, el Decreto Supremo de Educación N° 5311, del año 1968.
- 2.- Que, JUNAEB tiene como finalidad facilitar la incorporación y permanencia en el sistema educacional de niños, niñas y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios que contribuyan a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional.
- 3.- Que, en cumplimiento de sus objetivos institucionales JUNAEB desarrolla diversos programas de asistencia social y económica para los estudiantes del país, incluidos estudiantes de educación pre básica, básica y media de establecimientos educacionales municipales y particulares subvencionados del país y estudiantes de educación superior.
- 4.- Que, anualmente, a través de la respectiva ley de presupuestos para el Sector Público, se asignan recursos a JUNAEB para la adecuada ejecución de los programas que administra.
- 5.- Que, la Sociedad de Asistencia y Capacitación, Ex Sociedad Protectora de la Infancia, es una fundación sin fines de lucro, que tiene como misión proteger y motivar el desarrollo pleno de la infancia en Chile y otorgar las herramientas necesarias que permitan entregar un mejor futuro a los niños más necesitados del país, junto con contribuir para que en Chile, los niños, niñas y jóvenes se desarrollen plenamente en familias y comunidades protectoras, otorgándoles más y mejores oportunidades que favorezcan el desarrollo de sus potencialidades.

6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2021, JUNAEB está facultada para realizar aportes a instituciones colaboradoras, hasta por un máximo de M\$643.995, de conformidad a lo dispuesto en la imputación presupuestaria 09.09.01.24.01.230, Glosa 06 que señala:

“06 Incluye recursos para:

- a) Hogar Sagrado Corazón - Miles de \$ 75.780
- b) Sociedad de Asistencia y Capacitación - Miles de \$ 227.283
- c) Programa Asistencia Hogar de Cristo - Miles de \$ 170.466
- d) Programas Sociales Corporación María Ayuda - Miles de \$ 170.466”

7. En ese orden de ideas, la mencionada Ley de Presupuesto, autoriza a JUNAEB a transferir por esta vía un monto máximo de hasta \$227.283.000 (doscientos veintisiete millones doscientos ochenta y tres mil pesos), recursos que serán destinados a la entrega del servicio de alimentación a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la SOCIEDAD.

SEGUNDO: OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que los recursos comprometidos mediante el presente convenio se destinarán a financiar el servicio de alimentación, y a aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo tal servicio, como, por ejemplo; honorarios o remuneración del personal manipulador, compra de alimentos, etc. Este servicio podrá incluir la entrega de desayuno, almuerzo, once y cena, destinados a los estudiantes beneficiarios de los Hogares o Establecimientos dependientes de la SOCIEDAD.

Excepcionalmente, de manera transitoria y fundado en razones de contingencias sanitarias o por causa de fuerza mayor, JUNAEB podrá autorizar la entrega de un servicio de canastas a los beneficiarios de la FUNDACION, cuyo contenido incluya alimentación para los servicios de desayuno y almuerzo, equivalente a los productos alimenticios entregados para un número determinado de días del servicio que se contemplaba entregar en condiciones normales. La canasta deberá ser implementada previa autorización de JUNAEB. Estas canastas contendrán indistinta o conjuntamente, alimentos como abarrotes, frutas, verduras, preparaciones listas para el consumo, conservas en formato pouch o enlatado y/o alimentos en contenedores térmicos, entre otros.

Los detalles de este punto será informado por la FUNDACIÓN a JUNAEB quien autorizará este tipo de entrega por un período acotado incluyendo el detalle y contenido de las canastas a entregar, las que en su conjunto no podrán exceder el presupuesto contemplado en el presente convenio.

Quedan excluidos de financiamiento, las actividades administrativas de la SOCIEDAD, que no estén directamente relacionadas con el servicio de alimentación, como, por ejemplo, honorarios o remuneración del Director, secretaria, o auxiliares de apoyo administrativo.

TERCERO: BENEFICIARIOS.

La cantidad máxima de beneficiarios a atender es la siguiente:

| CENTROS DE ATENCION AÑO 2021 | | | |
|------------------------------|--------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| Región | Nombre del Hogar | N° Mínimo de Beneficiarios | Días a Entregar el Beneficio |
| Valparaíso | Hogar Lolleo | 21 | 365 |
| Bío Bío | Hogar Nuestra Señora de Fátima | 20 | 365 |
| Bío Bío | Centro Tupahue 1 | 20 | 365 |
| Bío Bío | Centro Tupahue 2 | 20 | 365 |
| Bío Bío | Hogar Santa Victoria | 21 | 365 |
| Los Lagos | Rural Ancud | 32 | Lunes a Viernes de período escolar |
| Los Lagos | Residencia Santa Mónica | 25 | 365 |
| Metropolitana | Angeles Custodio | 35 | 365 |
| Metropolitana | Nuestra Señora del Camino | 36 | 365 |

CUARTO: TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS

La SOCIEDAD deberá realizar rendiciones mensuales de los gastos asociados y JUNAEB transferirá mensualmente los recursos que sean rendidos durante la vigencia del presente convenio, bajo los términos de la presente cláusula.

Para la realización de la transferencia mensual, la SOCIEDAD previamente deberá informar a JUNAEB la ejecución de los recursos a través de la rendición de estos, a más tardar, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

Excepcionalmente, a solicitud fundada de la SOCIEDAD, se podrán realizar rendiciones de hasta 2 meses en una sola oportunidad, siempre que se trate de factores externos, no imputables al ejecutor, que hayan imposibilitado la correspondiente presentación en el período señalado en el párrafo precedente.

Lo anterior, sin perjuicio de los gastos que se rindan una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Junto con la rendición mensual que corresponda, la SOCIEDAD deberá presentar la siguiente documentación:

1. Planilla denominada "Nómina de beneficiarios mensuales", de acuerdo con el formato definido en el Anexo A del presente convenio.
2. Se deberá presentar un desglose de los gastos en los cuales incurrió la SOCIEDAD para la entrega de los servicios de alimentación entregados a los beneficiarios identificados en Anexo B correspondientes al mes de la rendición.

3. Además, deberá adjuntar una declaración jurada simple del representante legal de la SOCIEDAD, que se acompaña en el Anexo C, en la cual se dejará constancia de la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañan la rendición.
4. Adicionalmente, en cumplimiento de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, la SOCIEDAD deberá presentar los comprobantes de ingreso y egreso que correspondan, así como las boletas y facturas originales que sirvan de respaldo a los gastos realizados. Estos documentos deberán haber sido emitidos únicamente, durante el mes de la rendición correspondiente.

Los anteriores documentos constituirán el antecedente contra los cuales JUNAEB realizará el traspaso de recursos indicado en el presente convenio, previa recepción conforme de la contraparte técnica.

JUNAEB podrá objetar los documentos presentados por la SOCIEDAD, dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha de presentación de éstos en la Oficina de Partes de JUNAEB. La eventual objeción será comunicada mediante correo electrónico y/o carta certificada dirigida a la contraparte respectiva. El plazo para subsanar las eventuales observaciones será de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación señalada precedentemente.

Si existieren objeciones a los documentos presentados, el plazo para el pago de las prestaciones será de treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha en que éstas se hubieren subsanado.

Lo anterior en concordancia a lo indicado por la Contraloría General de la República en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

QUINTO: CONTRAPARTE TÉCNICA Y COORDINACIÓN.

Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB será el Jefe del Departamento de Alimentación Escolar y/o el profesional que éste designe, quien ejercerá, entre otras, la siguiente función:

- Evaluar la recepción conforme de los servicios de alimentación prestados por la SOCIEDAD, junto con revisar y aprobar las rendiciones de cuentas efectuadas por la mencionada Institución, siempre que estas sean recibidas en los plazos estipulados y cumplan con entrega de los documentos que respalden dichas rendiciones.

Las partes acuerdan crear una instancia de coordinación interinstitucional, que estará integrada por un representante de la SOCIEDAD y uno de JUNAEB. La designación específica de las personas se efectuará por cada institución conforme a sus procedimientos internos, debiendo informar de la decisión a través de correo electrónico a su contraparte.

SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

JUNAEB podrá poner término anticipado al convenio de forma unilateral, en los siguientes casos:

1. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
2. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB para cubrir el pago de las prestaciones convenidas.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por la SOCIEDAD.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio.
6. Por la inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, sin causa justificada, debidamente acreditada.
7. La no ejecución del servicio de alimentación por parte de la SOCIEDAD sin causa justificada.
8. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava del presente convenio.
9. La infracción a las obligaciones consignadas en la cláusula novena respecto a la inhabilidad para trabajar con menores de edad.
10. Incumplimiento de las normas sanitarias pertinentes en la entrega del servicio comprometido por la SOCIEDAD.

Lo anterior, siempre y cuando, el o los incumplimientos indicados precedentemente no ocurran como consecuencia de un caso fortuito o por fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por la SOCIEDAD.

Por su parte, la SOCIEDAD podrá poner término al presente convenio, en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB.
3. En caso de que JUNAEB retrase injustificadamente el pago de las prestaciones, de conformidad a lo indicado en el presente instrumento.

Otras causales:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

SÉPTIMO: PROCEDIMIENTO DE TÉRMINO ANTICIPADO.

Si analizados los antecedentes, se determina la procedencia del término anticipado del presente convenio por JUNAEB, ésta comunicará este hecho a la SOCIEDAD mediante oficio, especificando la causal que origina el término del convenio.

Las notificaciones que se realicen a la SOCIEDAD en virtud de este procedimiento se realizarán mediante carta certificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

La SOCIEDAD dispondrá de 15 días hábiles contados desde la notificación del respectivo oficio que ordena el término anticipado, para presentar sus descargos fundados ante JUNAEB. Con sus descargos o sin éstos, el Secretario General procederá, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el vencimiento del término para presentar los descargos, a dictar una resolución fundada acogiendo o rechazando los descargos.

Si se rechazaran los descargos y se dispusiera el término anticipado del convenio, éste se hará efectivo a contar de la fecha de dictación del acto administrativo que rechaza descargos, el cual será notificado vía correo electrónico a la SOCIEDAD.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

La SOCIEDAD deberá guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tome conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obliga a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiéndose como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

JUNAEB quedará liberada de toda responsabilidad por el uso indebido que la SOCIEDAD pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo lo anterior, de conformidad a las normas contenidas en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en la Ley N° 17.374, para las entidades sujetas al secreto estadístico, en especial, su artículo 29; y en la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

NOVENO: INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD.

Para el caso que, en la ejecución de este convenio, funcionarios y profesionales que ejecutan el servicio de alimentación, que en razón de este convenio se financia, se

involucren en una relación directa y habitual con menores de edad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 20.594, que “Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades”, se deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en el marco del presente convenio, que no incurran causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, la SOCIEDAD deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del servicio que por este convenio se financia o la asignación en dichas funciones al personal que ya está contratado, estudiantes en práctica o similares, consultar el registro de “Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad”, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente (cada 3 meses), durante la ejecución del presente convenio, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

La SOCIEDAD deberá mantener una nómina actualizada que dé cuenta de la verificación en el registro referido respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del convenio, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB, quien se reserva además el derecho a solicitar el listado de personal en cualquier momento con la finalidad de verificar la veracidad e integridad de la información proporcionada.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección “Consulta de Registros en línea” y escoger la opción “Inhabilidades para trabajar con menores de edad”. Para realizar la consulta deberá contar con el número de cédula de identidad de la persona que se debe revisar.

DÉCIMO: MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes. Dicho acuerdo se formalizará a través del correspondiente acto administrativo, el cual deberá ser firmado por los apoderados de ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente convenio regirá a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021. No obstante, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente instrumento podrá iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del convenio. En todo caso, el pago quedará supeditado a la total tramitación del acto administrativo aprobatorio señalado precedentemente.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de JUNAEB y uno en poder de la SOCIEDAD.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, para comparecer en representación de la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION, EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA**, consta en acta de sesión extraordinaria de Directorio, de 8 de octubre de 2009, reducida escritura pública con fecha 02 de Marzo del 2010, otorgada ante el Notario Ulises Aburto Spitzer, suplente del titular de la Vigésimo quinta Notaria de Santiago don Iván Perry Pefaur.

La personería de don **JAIME TOHÁ LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General, consta en Decreto Supremo N° 5 del 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación.


FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACIÓN,
EX SOCIEDAD PROTECTORA DE LA
INFANCIA


JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR Y BECAS




ANEXO A
NÓMINA DE BENEFICIARIOS MENSUALES

| | |
|--|--|
| Nombre Institución Colaboradora | |
| Mes de Atención | |
| Nombre del Centro | |
| Región | |
| Comuna | |
| Dirección | |

| N° | Nombre Beneficiario | RUT Beneficiario |
|-----------|----------------------------|-------------------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |
| 11 | | |
| 12 | | |
| 13 | | |
| 14 | | |
| 15 | | |

FIRMA Y TIMBRE

**ANEXO B
INFORME DE RENDICIÓN DE GASTOS**

| | ÍTEM DE GASTOS FIJOS | VALOR |
|----|----------------------|-------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |

| | ÍTEM DE GASTOS VARIABLES | VALOR |
|----|--------------------------|-------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| 4 | | |
| 5 | | |
| 6 | | |
| 7 | | |
| 8 | | |
| 9 | | |
| 10 | | |

TOTAL GASTOS EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN MES DE: _____

| | |
|-------------------------|--|
| GASTOS FIJOS | |
| GASTOS VARIABLES | |
| TOTAL | |

**FIRMA - NOMBRE Y RUT
REPRESENTANTE LEGAL**

ANEXO C

DECLARACIÓN JURADA REPRESENTANTE LEGAL, SOBRE VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA RENDICION DE CUENTA PRESENTADA.

Yo, _____, representante legal de _____ con domicilio en _____, por medio de este documento declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, conozco y acepto las condiciones establecidas en el convenio de transferencia de recursos suscrito entre JUNAEB y su representada, especialmente en lo referido a las transferencias de recursos y rendición de cuentas.
2. Que la información entregada en el documento de rendición de cuentas, que por este acto se presenta, es fidedigna.
3. Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración jurada, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 210 del Código Penal.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL